



CONSORCIO DEL  
CASTILLO DE SAN CARLOS

CONSORCIO DEL CASTILLO DE  
SAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN  
CARLOS

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE BAR, CAFETERÍA Y RESTAURACIÓN DEL MUSEO HISTÓRICO MILITAR DEL CASTILLO DE SAN CARLOS, CELEBRADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 FEBRERO 2014)**



## **I CONFIGURACIÓN GENERAL**

- CLÁUSULA 1. Objeto del contrato.
- CLÁUSULA 2. Descripción.
- CLÁUSULA 3. Órgano de contratación.
- CLÁUSULA 4. Perfil del contratante.
- CLÁUSULA 5. Presupuesto.
- CLÁUSULA 6. Existencia de crédito. NO PROCEDE
- CLÁUSULA 7. Determinación del precio.
- CLÁUSULA 8. Revisión de precios. NO PROCEDE
- CLÁUSULA 9. Lotes y precios unitarios.
- CLÁUSULA 10. Pago del precio.

## **II PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

- CLÁUSULA 12. Tramitación del expediente.
- CLÁUSULA 13. Procedimiento de adjudicación
- CLÁUSULA 14. Requisitos y acreditación de solvencia.
- CLÁUSULA 15. Criterios de adjudicación y valoración de las ofertas.
- CLÁUSULA 16. Modelo de proposición.
- CLÁUSULA 17. Publicidad de la licitación.
- CLÁUSULA 18. Documentación a presentar.
- CLÁUSULA 19. Presentación de la documentación.
- CLÁUSULA 20. Mesa de contratación.
- CLÁUSULA 21. Presentación de documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones de derecho público.
- CLÁUSULA 22. Adjudicación del contrato.
- CLÁUSULA 23. Notificación de la adjudicación.
- CLÁUSULA 24. Declaración de desierto.
- CLÁUSULA 25. Garantía provisional. NO PROCEDE
- CLÁUSULA 26. Garantía definitiva.
- CLÁUSULA 27. Garantía complementaria. NO PROCEDE

## **III EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

- CLÁUSULA 29. Prerrogativas de la administración y resolución de incidencias.
- CLÁUSULA 30. Derechos y obligaciones derivados del contrato. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- CLÁUSULA 31. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y obligaciones esenciales del contrato.
- CLÁUSULA 32. Cesión del contrato y subcontratación.
- CLÁUSULA 33. Modificación del contrato.
- CLÁUSULA 34. Proyectos de obras. NO PROCEDE
- CLÁUSULA 35. Lugar de entrega y plazo de ejecución del contrato.
- CLÁUSULA 36. Programa de trabajo. NO PROCEDE
- CLÁUSULA 37. Periodos inactivos. NO PROCEDE
- CLÁUSULA 38. Prórroga del contrato.



CLÁUSULA 39. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, y demora en la ejecución. Imposición de penalidades y daños y perjuicios causados a la Administración. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

CLÁUSULA 40. Seguridad. NO PROCEDE

CLÁUSULA 41. Propiedad industrial e intelectual.

#### **IV EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA 43. Recepción de la prestación.

CLÁUSULA 44. Plazo de garantía.

#### **V LEGISLACIÓN APLICABLE**

#### **RELACIÓN**

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN

ANEXO II : MODELO CERTIFICADO BUENA EJECUCIÓN



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE BAR, CAFETERÍA Y RESTAURACIÓN DEL MUSEO HISTÓRICO MILITAR DEL CASTILLO DE SAN CARLOS, CELEBRADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 FEBRERO 2014)**

**I CONFIGURACIÓN GENERAL**

**CLÁUSULA 1. Objeto del contrato.**

Será el servicio que se describe en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente número **02/2019** promovido por el Presidente de la Comisión Permanente del Consorcio del Castillo de San Carlos, sito en la carretera Dique del Oeste, s/n, 07015 Palma de Mallorca.

**CLÁUSULA 2. Descripción.**

La prestación objeto de este contrato es la que se detalla a continuación: “Explotación del Servicio de bares, cafeterías y restauración del Museo Histórico Militar del Castillo de San Carlos”, con código de vocabulario común (CPV) 55100000-1 (Servicio de hostelería) y 55330000-2 (Servicios Cafetería) y código de clasificación estadística (CPA-2008) 56.30.1 (Servicio de establecimientos de bebidas) con las siguientes condiciones, características o especificaciones: según Pliego de Prescripciones Técnicas para este expediente (en adelante PPT).

De conformidad con lo establecido en el art. 99. 3 y 7 en relación con el art. 116 LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 febrero 2014, en adelante LCSP, la licitación NO se realizará por lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato impedirá la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

La documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual está constituida por:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).
- El documento administrativo de formalización del contrato pertinente junto con el documento “INVENTARIO”, que será firmado de conformidad por el adjudicatario.
- Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con posterioridad a la formalización del contrato se incorpore al expediente.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato figuran en la Orden de Inicio del Expediente, expedida por el Presidente de la Comisión Permanente del Consorcio del Castillo de



San Carlos, de fecha **18 de octubre de 2019**, que ha sido fijada de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 LCSP de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia, debiéndose tener en cuenta, para ello, los siguientes factores: las especificaciones, requerimientos técnicos y normativa que figuran en el PPT.

De conformidad con lo establecido en el art. 22 de la LCSP, el presente expediente de contratación **NO ESTÁ SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** a efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y SI a la aplicación de régimen especial de revisión regulado en el art. 44.1 del mismo cuerpo legal, en cuanto a recurso especial.

El presente contrato debe calificarse como un **CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL**, a tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la LCSP y la doctrina consolidada de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y por consiguiente, le serán de aplicación las normas y convenios específicos del sector

## **2.1. En relación al Servicio**

Los datos a tener en cuenta para la confección del Modelo de Oferta Económica es la que aparece en este PCAP.

El servicio se ejecutará en virtud de las necesidades administrativas a satisfacer, conforme a las especificaciones recogidas en el PPT, correspondiente a "EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR, CAFETERÍA Y RESTAURACIÓN EN EL MUSEO HISTÓRICO MILITAR DEL CASTILLO DE SAN CARLOS" y que acompañan al presente PCAP.

## **2.2. En relación al Personal de la Empresa Contratista**

La empresa contratista es responsable de que el servicio se preste en las condiciones pactadas en el presente contrato, en este sentido la aportación por parte del contratista de personal adecuado y suficiente para que preste servicio con cargo al presente contrato cobra una capital importancia a la hora de que la prestación se realice adecuadamente.

El adjudicatario se obliga a exigir a cualquiera de sus trabajadores el más estricto cumplimiento de las normas éticas y de la buena fe derivadas del puesto de trabajo, en especial las correspondientes al decoro, higiene y uso de la vestimenta profesional de la empresa, sin permitir ostentar, cualquiera que sea su indumentaria, lemas, insignias, distintivos o emblemas distintos a los registrados como identificativos de la empresa adjudicataria.

La empresa contratista deberá designar al menos un **COORDINADOR TÉCNICO O RESPONSABLE**, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las establecidas en este PCAP, en el PPT y velará por el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior.

Todo lo establecido en este punto 2.2 tendrá carácter de obligación contractual, a los efectos de la resolución del contrato.



### **CLÁUSULA 3. Órgano de contratación.**

El Órgano de Contratación del presente expediente es EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSORCIO CASTILLO DE SAN CARLOS, actuando en nombre y representación del citado CONSORCIO, en virtud de lo contemplado en el Artículo 2 y Artículo 19.9 de los Estatutos del Consorcio del castillo de San Carlos.

Dirección social del Órgano de Contratación con facultades delegadas y medios dónde obtener información adicional:

**Organismo: COMISION PERMANENTE DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS**

**Dirección:** CARRETERA DEL DIQUE DEL OESTE S/N

**Código postal:** 07015  
ESPAÑA

**Localidad:** PALMA (ILLES BALEARS)

**País:**

**Teléfono:** 971402145

**Correo electrónico:** [museomilitarsancarlos@et.mde.es](mailto:museomilitarsancarlos@et.mde.es)

El Responsable del contrato será el EL JEFE DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS, que será nombrado por el Órgano de contratación, y su designación será comunicada al adjudicatario una vez formalizado el documento administrativo de contrato.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1, 194 y 195 LCSP y la cláusula 39 de este PCAP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el ÓRGANO DE APOYO AL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS.

### **CLÁUSULA 4. Perfil del contratante.**

Según lo establecido en el art. 63 y 347 de la LCSP, la forma de acceder al Perfil de contratante del Órgano de Contratación es la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) en la dirección:

Página web: [www.castillomuseosancarlos.com](http://www.castillomuseosancarlos.com)

Organización Contratante: Consorcio del Castillo de San Carlos

Nombre Administración: Ministerio de Defensa.

Nombre de Órgano de Contratación: Comisión Permanente del Consorcio del Castillo de San Carlos

El Órgano de contratación, y principalmente el órgano que promueve la contratación y/o responsable del contrato en su caso, quien aquel designe, facilitarán la **información adicional** sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que existiera al menos hasta seis



días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que haya sido solicitada por los candidatos con una antelación previa mínima de 12 días a la mencionada fecha límite de presentación de las proposiciones u ofertas, de conformidad con lo establecido en el art. 138.3 LCSP. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido, de conformidad con lo establecido en el art. 138.3 LCSP.

En el caso de necesidad de realizar una visita “in situ” de las instalaciones objeto de este contrato, con carácter previo a realizar sus ofertas, los licitadores, deberán ponerse en contacto con el MUSEO HISTÓRICO MILITAR DEL CASTILLO DE SAN CARLOS, tño. 971402145. Para ello deberán solicitar dichas visitas, con una antelación suficiente, que les permita, en su caso, realizar las consultas que estimen oportunas en el plazo señalado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que se necesitarán, como mínimo, 3 días para poder organizar las visitas solicitadas por los distintos licitadores.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación (art. 138.3 in fine LCSP).

#### **CLÁUSULA 5. Presupuesto.**

Este contrato no conlleva coste alguno para la Administración pues ésta no abonará precio alguno al adjudicatario. La empresa adjudicataria percibirá en concepto de compensación por los servicios prestados, las cantidades o precios correspondientes a los artículos que suministre, que serán abonados directamente por los usuarios y previamente aprobados por el Órgano de contratación.

Además:

- La empresa adjudicataria abonará el CANON ANUAL de su propuesta, por la explotación del servicio, pagadero trimestralmente, durante los primeros 5 días cada trimestre, mediante transferencia bancaria en la cuenta del Consorcio. El abono de la primera cuota se realizará en los primeros 5 días desde la formalización del contrato.
- El suministro de agua y electricidad será facilitado por el Establecimiento.
- El Establecimiento aportará el material, menaje, utensilios, instalaciones, maquinaria etc., detalladas en el inventario correspondiente, que será firmado de conformidad por el adjudicatario en el momento de formalización del contrato. El citado material deberá ser devuelto por el adjudicatario en las mismas condiciones que fue entregado una vez finalizado el contrato, haciéndose responsable el adjudicatario de las posibles reparaciones o reposiciones a que hubiere lugar.

Para el cálculo del volumen global del negocio estimado (IVA excluido) se ha computado el valor total del negocio de cafetería objeto de explotación, teniendo en cuenta la estimación de ingresos por el periodo de tiempo previsto, incluyendo las aportaciones de la Administración contratante en



forma de asunción de gastos de funcionamiento (agua y electricidad) e incluyendo también las modificaciones previstas de acuerdo con el pliego según la cláusula 33, así como la posible prórroga de acuerdo con la cláusula 38, siendo el plazo máximo de ejecución del contrato de 4 años, según el siguiente detalle:

- ingresos estimados por ventas (plazo ejecución 2 años):  $(22.100 \text{ €} * 2 \text{ años}) = 44.200 \text{ €}$
- gastos de agua y electricidad (aportados por la ADMON):  $(1.200 \text{ €} * 2 \text{ años}) = 2.400 \text{ €}$
- modificaciones previstas según cláusula 33:  $(20\% \text{ de } 22.100 \text{ €} * 2 \text{ años}) = 8.840 \text{ €}$
- posible prórroga según cláusula 39 (2 años):  $(22.100 \text{ €} * 2 \text{ años}) = 44.200 \text{ €}$

**VOLUMEN GLOBAL DE NEGOCIO ESTIMADO: 99.640 €**

#### **CLÁUSULA 6. Existencia de crédito. NO PROCEDE**

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se justifica en los siguientes certificados: expedidos por NO PROCEDE.

#### **CLÁUSULA 7. Determinación del precio.**

El sistema de determinación del precio de este contrato consistirá en: PRECIOS UNITARIOS.

#### **CLÁUSULA 8. Revisión de precios. NO PROCEDE**

Para el presente contrato, se establece que según artículo 103.2 LCSP la Revisión de Precios, NO PROCEDE.

#### **CLÁUSULA 9. Lotes y precios unitarios.**

Las ofertas deberán efectuarse por la totalidad del servicio. Las ofertas se realizarán de acuerdo con el modelo de proposición del Anexo I, en el que se indicará el precio total IVA INCLUIDO. Deberá ofertarse precios a la **totalidad de los artículos** que figuran en las TABLAS DE PRECIOS del Anexo I mencionado.

Las empresas licitadoras **que omitan el precio de algún artículo/producto** de las TABLAS DE PRECIOS del Anexo I, en la proposición que presenten, **serán rechazadas de la licitación.**

#### **CLÁUSULA 10. Pago del precio.**

Este contrato no conlleva coste alguno para la Administración pues ésta no abonará precio alguno al adjudicatario. La empresa adjudicataria percibirá en concepto de compensación por los servicios prestados, las cantidades o precios correspondientes a los artículos que suministre, que serán abonados directamente por los usuarios y previamente aprobados por el Órgano de Contratación.





## **CLÁUSULA 11. Abonos a cuenta. NO PROCEDE**

## **II PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CLÁUSULA 12. Tramitación del expediente.**

La tramitación del presente Expediente de Contratación será: ORDINARIA. De acuerdo con el art. 159.5 LCSP, en los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

Los actos y decisiones relacionadas con el apartado 2 del art. 44 de la LCSP, relacionados con la tramitación del presente expediente **NO** están sujetos a recurso especial en materia de contratación.

La totalidad de la tramitación del expediente se realizará por medios electrónicos según lo establecido en el art. 63, y las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP.

### **CLÁUSULA 13. Procedimiento de adjudicación**

El procedimiento de adjudicación de este contrato es ABIERTO SIMPLIFICADO de acuerdo con lo establecido en el art. 159 LCSP. La selección del adjudicatario se realizará en virtud del art. 145 y 146 LCSP, utilizando una pluralidad de criterios, para obtener la mejor oferta en base a la mejor relación de calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de conformidad con lo establecido en el art. 145.3 y 4 LCSP y cláusula 15 del presente PCAP.

Los Criterios de Adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor serán los siguientes: NO PROCEDE.

### **CLÁUSULA 14. Requisitos y acreditación de solvencia.**

De conformidad con los artículos del 74 al 78 de la LCSP, los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos, 86, 87, 90 y 91 de la LCSP y la modificación del RD 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, serán los siguientes:

La solvencia **económica y financiera** del empresario se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- Volumen mínimo anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos 30.000,00 euros. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará



por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En los casos, en que el empresario individual no esté obligado a lo señalado anteriormente, en cuanto a la presentación y legalización por el Registro Mercantil de los libros de inventarios y cuentas anuales, podrá presentar certificación bancaria que indique que ostenta la solvencia económica requerida para la ejecución del presente contrato. Esta falta de obligación deberá ser acreditada mediante certificación de la entidad gestora o financiera correspondiente, o en su defecto mediante declaración responsable del licitador.

- Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, o seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a **150.000€**, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un **compromiso vinculante de suscripción**, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido,

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en los art. s, 86 y 87 de la LCSP la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La solvencia **profesional o técnica** se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- Experiencia en la relación de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique, tiempo o plazo de ejecución y el destinatario, público o privado de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución (según ANEXO II al PCAP). Para este expediente el requisito mínimo para dicha solvencia será que al menos se acredite la ejecución de un servicio similar al objeto del contrato, de duración igual o superior, a 12 meses, en el curso de los últimos tres años. (art. 90 LCSP)



Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Esta última declaración, únicamente será válida cuando quede suficientemente justificado por el empresario, que le ha resultado imposible aportar los certificados correspondientes. En todo caso, en este certificado se hará constar el nombre y apellido del firmante, cargo que ostenta en la organización, denominación del servicio e importe desglosado de la adjudicación y mención expresa a que la ejecución ha sido de conformidad y satisfacción, no tomándose en cuenta los certificados que no cumplan estos requisitos.

- Títulos o certificaciones académicas y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato. Estos títulos y certificaciones académicas deben estar directamente relacionados con el objeto del contrato, de acuerdo a la normativa legal que regula el sector. La titulación o certificación mínima requerida será la de formación profesional de grado medio o equivalente para ejercer profesiones relacionadas con la hostelería.
- De conformidad con el art. 86.1 LCSP, debido al volumen global de negocio estimado y los ingresos por ventas estimados de este contrato, también podrá acreditarse la solvencia mediante la experiencia laboral del empresario y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, en trabajos relacionados con el objeto del contrato, con la categoría laboral mínima de cocinero o camarero, o sus equivalentes. El requisito mínimo para dicha solvencia será que al menos se acredite la ejecución de trabajos en el sector de la hostelería, cuya duración total sea igual o superior a 24 meses, de jornada completa, en el curso de los últimos cinco años. La acreditación de este requisito se podrá realizar a través de cualquier documento público o privado que demuestre fehacientemente esta solvencia.

Así mismo, de conformidad con el apartado b) del artículo 77.1, el artículo 86 y el artículo 90 de la LCSP, el empresario podrá acreditar su solvencia a través de la **clasificación** obtenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas. La clasificación mínima exigida para la celebración de este contrato es la siguiente:

1. RGLCAP (RD 1098/2001): GRUPO: M SUBGRUPO: 6 CATEGORIA: 1.
2. RD 773/15 de 28 de agosto que modifica el RGLCAP: Categoría: A, GRUPO: M SUBGRUPO: 6.

De conformidad con el art. 75 LCSP los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional basándose en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas,



siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 LCSP también deberá incluir, según cláusula 19 de este PCAP, en el apartado "DECLARACIÓN RESPONSABLE" del ANEXO I, junto con la suya, **una declaración responsable por cada una de estas empresas** mediante las cuales quiera basar su solvencia, en la que figure la información pertinente. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211.

Los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

De acuerdo con el art. 86.1 LCSP, cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el Órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

#### **CLÁUSULA 15 Criterios de adjudicación y valoración de las ofertas.**

- **Adjudicación atendiendo a varios criterios:**

Según lo establecido en los art.s. 131 y 145. LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. De conformidad con el art. 145.4 LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV LCSP (entre ellos, los servicios de hostelería y restaurante) los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) art. 146 de la citada ley.

Los criterios para la valoración de las ofertas por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, serán los siguientes:

<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>
<b>(P1): TARIFA DE PRECIOS OFERTADOS</b>	<b>51 PUNTOS</b>
<b>(P2): MAYOR CANON OFERTADO</b>	<b>49 PUNTOS</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>

#### **1. CRITERIO "TARIFA DE PRECIOS" (P1)**



Al licitador que haya realizado, en este apartado, la oferta más económica, se le otorgarán un máximo de **51 PUNTOS**.

La valoración de la oferta (VP1), para calcular este criterio (P1), se obtendrá, conforme a lo establecido en este punto y en el ANEXO I "MODELO DE PROPOSICIÓN", procediendo de la siguiente manera:

- Se comprobará que se ha realizado oferta para TODOS los artículos/productos de la tabla de precios del ANEXO I. Las empresas licitadoras que omitan el precio de algún artículo de la tabla de precios en la proposición que presenten SERÁN RECHAZADAS.
- Se comprobará que ninguno de los precios ofertados supera el precio máximo de referencia de la tabla de precios del ANEXO I. Las empresas licitadoras que superen el precio máximo de referencia de algún artículo de la tabla de precios en la proposición que presenten SERÁN RECHAZADAS..
- Se comprobará que se ha trasladado a la celda de la columna (PixQi) el resultado de multiplicar el "precio IVA INCLUIDO ofertado para el artículo/producto i" (Pi), por la ponderación "Qi" asignada al mismo.
- La VALORACIÓN (VP1) será el resultado del sumatorio (PixQi) de la "tabla de precios" del Anexo I del PCAP, aplicando lo señalado en los puntos anteriores.

El licitador que obtenga un Menor Valor en la VALORACIÓN DEL CRITERIO "TARIFA DE PRECIOS" (VP1), será la oferta más económica, asignándose una puntuación VP1 de **51 puntos**.

El resto de las ofertas se evaluarán mediante la fórmula:  $P1 = \frac{Ve \times 51}{Vo}$

Siendo,

Ve = valoración de la oferta más económica (IVA incluido)

Vo = valoración del resto de ofertas (IVA incluido)

NOTA 1: Todos los precios de los artículos de cafetería se ofertarán con el IVA incluido. La propuesta económica podrá constar de hasta 2 decimales (múltiplos de 5 céntimos). Si algún artículo es propuesto que sea dispensado de forma gratuita, sin coste alguno, el importe a consignar es el de: 0,00€. SE RECHAZARÁ la oferta que contenga precios con valor inferior a: 0,00€.

NOTA 2: Al utilizarse el PRECIO IVA INCLUIDO (Pi), ofertado para cada artículo/producto, para el cálculo de la VALORACIÓN DEL CRITERIO "TARIFA DE PRECIOS" (VP1), en el caso de cambio del tipo impositivo durante la vigencia del contrato y sus prórrogas, el adjudicatario NO tendrá derecho a solicitar revisión de precios por este motivo, ya que se compromete a suministrar los artículos/productos al precio final IVA incluido ofertado en su proposición.

## 2. CRITERIO "MAYOR CANON ANUAL OFRECIDO" (P2)

Las ofertas del canon podrán ser de un mínimo de 5.000 euros a un máximo de 10.000 euros anuales. A través de este criterio, el licitador podrá obtener hasta un **máximo de 49 puntos**. A la mayor oferta económica de canon se le asignará 49 puntos. El resto de ofertas de valorarán



conforme a la fórmula siguiente.

La fórmula a aplicar para la obtención de los puntos obtenidos (**P2**) por cada oferta en este criterio será:

$$(VP2) \text{ Puntuación licitador(a)} = \frac{49 \times \text{Oferta licitador(a)}}{\text{Mayor Oferta}}$$

### PUNTUACIÓN FINAL

Para el cálculo de la **PUNTUACIÓN FINAL** de cada licitador, “**PF**”, se sumarán los resultados obtenidos de cada uno de los criterios de adjudicación, según la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN FINAL (PF)} = P1 + P2$$

Donde P1: puntos obtenidos en el CRITERIO “TARIFA DE PRECIOS”

Donde P2: puntos obtenidos en el CRITERIO “MAYOR CANON”

La adjudicación se realizará a la mejor oferta calidad-precio, siendo ésta, aquella cuya puntuación final “PF” sea superior a la del resto de licitadores.

Los Criterios de Adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor serán los siguientes: NO PROCEDE

La apreciación, en su caso, de que la oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se efectuará en virtud de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, así como en el artículo 22.1.f) del Real Decreto 817/2009, de 2 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. A los efectos de lo señalado en este párrafo, los parámetros para considerar una oferta anormal, teniendo en cuenta la puntuación final obtenida por cada licitador, son:

1. Cuando concurriendo un licitador, obtenga una puntuación final (PF) superior a 85 puntos.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea superior en más de 30 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurriendo tres licitadores, la que sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de puntuación más baja, cuando sea inferior en más de 15 unidades porcentuales de dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la oferta que se desvíe al alza en más de 30 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean superiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a dicha media, se volverá a



calcular la media con las que no se encuentren en este supuesto. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, se calculará la nueva media con las tres que hayan obtenido la mayor puntuación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149.4 LCSP cuando la mesa de contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieran presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cuál se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Si el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 149.4 LCSP, previos los informes técnicos o jurídicos que considere necesarios para valorar lo anterior, estima que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, **la excluirá de la clasificación**, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el art. 150.1. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Si el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 145 al 148 de la LCSP, se articula en fases, se aplicará en cada una de ellas los criterios señalados y los umbrales mínimos de puntuación exigidos al licitador para continuar en el proceso selectivo de la siguiente forma: NO PROCEDE

- **Adjudicación en igualdad de puntuación: criterios de desempate.**

En caso de igualdad en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios que sirvan de base para la adjudicación será de aplicación, lo establecido en el art. **147.2 LCSP**

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **CLÁUSULA 16. Modelo de proposición.**

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, o al menos presentar el justificante de solicitud de inscripción en el citado registro (ROLECE) .





De acuerdo con lo establecido en el art. 159. 4 d) LCSP la oferta se presentará en **UN ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO** en la Plataforma de Contratación del Sector Público y contendrá la siguiente documentación:

- **“MODELO DE PROPOSICIÓN”** según ANEXO I de este PCAP que incluye modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE y modelo de OFERTA.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:** La presentación de la oferta, exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y se pronunciará, en su caso, sobre la existencia del compromiso de integración de la solvencia con medios externos a que se refiere el art. 75.2 LCSP.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4 c) LCSP en relación con el art. 141.1 LCSP, en el modelo de proposición que figura como ANEXO I al presente Pliego, se recoge el modelo de esta declaración responsable, debiendo ser cumplimentada por cada licitador.

Según el artículo 140.1 e) LCSP en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, también deberá incluir, según cláusula 18 de este PCAP, en el APARTADO “DECLARACIÓN RESPONSABLE” del ANEXO I, junto con la suya, **una declaración responsable por cada empresa participante**. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma como se exige en el artículo 69.3 LCSP.

En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el art. 75 LCSP también deberá incluir, según cláusula 18 de este PCAP, en el apartado “DECLARACIÓN RESPONSABLE” del ANEXO I, junto con la suya, **una declaración responsable por cada una de estas empresas** mediante las cuales quiera basar su solvencia, en la que figure la información pertinente. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211.

Según establece el artículo 140.1 f) de la LCSP, además de la declaración responsable las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de **sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (Art. 139.3)





A su vez, según lo establecido en el art. 157, al haber **pluralidad de criterios**, la proposición deberá estar subdividida en dos sobres independientes. Uno con los criterios a ponderar con juicio de valor y otro con los criterios cuantificables. **NO PROCEDE**

De conformidad con lo establecido en el art. 159 LCSP y la disposición adicional decimosexta y decimoséptima, las **proposiciones deberán presentarse necesaria y ÚNICAMENTE en el perfil del contratante, de la Comisión Permanente del Castillo de San Carlos**, de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que se indicará en el anuncio de licitación y es el que a continuación se detalla:

**Organismo:** COMISION PERMANENTE DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS

**Perfil del Contratante:** [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)

**Órgano auxiliar al Órgano de Contratación:** MESA DE CONTRATACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CASTILLO DE SAN CARLOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo establecido en estos pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Además, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y en la misma deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimosexta, las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Todos y cada uno de los documentos que integran la oferta deberán estar escritos de manera clara y precisa y ha de ser por su claridad, detalle y datos concretos suficientemente probatorio. Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como “requisito no acreditado” o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP, en lo que no se opongan a lo establecido en la LCSP.

**SE RECHAZARÁ la proposición que NO CUMPLIMENTE LOS APARTADOS DEL “MODELO DE OFERTA” DEL ANEXO I, QUE SIRVAN DE FORMA OBJETIVA PARA OBTENER CORRECTAMENTE LA VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN FINAL DE LA OFERTA, SEGÚN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA 15 DE ESTE PLIEGO.**



### **CLÁUSULA 17. Publicidad de la licitación.**

De acuerdo con el art. 159.2 LCSP, el anuncio de licitación del contrato únicamente se publicará en el perfil de contratante del Órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

De conformidad con el art. 159.3 LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario, será de: NO PROCEDE.

### **CLÁUSULA 18. Documentación a presentar.**

El momento decisivo para acreditar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será aquel a partir del cual, la Mesa de contratación haya seleccionado a la empresa con la mejor oferta económica y propuesto al Órgano de contratación al candidato o candidatos para ser adjudicatario/os del contrato.

#### **A. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TODOS LOS LICITADORES:**

Todos los licitadores presentarán la oferta, de acuerdo con lo establecido en el art. 159. 4 d) LCSP, mediante **UN ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO** en la Plataforma de Contratación del Sector Público y contendrá la siguiente documentación, tal como se indica en la cláusula 16:

**MODELO DE PROPOSICIÓN** según **ANEXO I** de este PCAP que incluye DOS APARTADOS con el modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE y con el modelo de OFERTA.

- 1. Apartado 1: Declaración responsable según ANEXO I**, y de acuerdo con lo requerido en el art. 159. 4 c): exigirá la declaración responsable del **firmante** respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y se pronunciará, en su caso, sobre la existencia del compromiso de integración de la solvencia con medios externos a que se refiere el art. 75.2 LCSP.

En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el art. 75 LCSP también deberá incluir, en el APARTADO 1:



“DECLARACIÓN RESPONSABLE” del ANEXO I, junto con la suya, **una declaración responsable por cada una de estas empresas** mediante las cuales quiera basar su solvencia.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, también deberá incluir, en el APARTADO “DECLARACIÓN RESPONSABLE” del ANEXO I, junto con la suya, **una declaración responsable por cada empresa participante**

## **2. Apartado 2: Modelo de oferta según ANEXO I: se deberán cumplimentar TODOS sus apartados.**

Hay que tener en cuenta que la dirección de correo electrónico que se incluya, a efecto de notificación, deberá ser una “dirección de correo habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP (Consultar página <https://sede.administracion.gob.es>).

## **B. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SÓLO POR EL LICITADOR SELECCIONADO COMO MEJOR OFERTA:**

La Mesa de Contratación, realizada la propuesta de adjudicación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, y cláusula 15 de este PCAP, la Mesa, realizada la propuesta de adjudicación y con carácter previo a la comprobación de los datos señalados anteriormente, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Una vez realizado lo señalado en los apartados anteriores, la Mesa, requerirá al licitador que haya



obtenido la mejor puntuación para que en el **PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES** siguientes a contar desde dicha comunicación:

- Presente documentación acreditativa de la constitución de garantía definitiva, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 26 del presente PCAP.
- Que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP, en el caso de integración de la solvencia por medios externos.
- Presente la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.
- Presente la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones de derecho público establecida en la cláusula 21 de este PCAP y que no hayan sido comprobadas telemáticamente por la Mesa de contratación.
- La documentación complementaria o adicional requerida para este contrato, que no se haya podido obtener mediante la comprobación en el Registro correspondiente, en los términos establecidos en el apartado B) de la cláusula 18 de este PCAP, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

En el caso de que la Mesa de Contratación no haya podido comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, **por no estar la empresa inscrita en dicho Registro** al no ser esto obligatorio hasta el 9 septiembre 2018, conforme establecen la disposición transitoria tercera y la disposición final decimosexta LCSP, o por no figurar los datos inscritos, solicitará a la empresa propuesta como adjudicataria, además de la documentación señalada en el párrafo anterior, la siguiente documentación que podrá ser aportada por medios físicos y/o electrónicos, en el **PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES** siguientes a haber recibido el requerimiento:

1. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el art. 140 de la LCSP:
  - 1.1 Para acreditar que **la sociedad está válidamente constituida** y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella, presentará:
    - 1.1.1 Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial o público, según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84.1 LCSP).



Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado.

Así mismo, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros deberán identificarse con la documentación correspondiente y poder bastante al efecto. Si el empresario fuera persona jurídica dicho poder debe figurar inscrito en el Registro Mercantil. De conformidad con lo indicado en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil (BOE nº 184, de fecha 31/07/96) si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

- 1.1.2** La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Conforme dispone el artículo 9.2 del RGLCAP, para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la LCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ni con la clasificación suspendida o anulada.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- 1.1.3** La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Competitividad sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 134 de la LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 del



mismo.

**1.2** Para acreditar que cumple los requisitos de **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** exigidos de conformidad con lo reflejado en el ANEXO I, presentarán la documentación establecida en la cláusula 14, o en su caso, que cuenta con la correspondiente clasificación.

**1.3** Para acreditar que no está incurso en **prohibición de contratar** por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71 de la LCSP.

**1.3.1 Declaración responsable** de la empresa de no estar incurso en prohibición de contratar conforme al artículo 71 de la LCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Dicha declaración comprenderá expresamente que en las personas no concurren las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el , así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la , sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme.
- e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la , reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la , de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de





cualquiera de los cargos electivos regulados en la , del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- f) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
- g) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- h) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.
- i) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.
- j) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la LCSP.

**1.4** Justificación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes mediante certificados expedidos por las mismas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la LCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

**1.5** Certificados comunitarios de clasificación: Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con los medios de justificación señalados en el artículo 97 de la LCSP, en conexión con lo establecido en el artículo 140 del mismo cuerpo legal.

**1.6** Para las empresas extranjeras, además de los que corresponda, según lo señalado en los apartados anteriores, de conformidad con lo establecido en el art. 140.1 f) de la LCSP



deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatarios del Convenio de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

- 1.7** Para el caso de Unión de Empresarios (UTE), además de los que correspondan, según art. 140 e. de la LCSP, según lo anteriormente expresado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP.

Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el licitador en la forma que establece el artículo 21 del RGLCAP. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

**1.8** Documentación adicional requerida:

- Acreditación de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra todos aquellos daños que sean consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato por un mínimo de 150.000.-€ por siniestro, que como mínimo serán los siguientes:
  - Siniestro total de los locales objeto del contrato, cuando los daños originados sean derivados de su explotación.
  - Muerte (una cantidad fija por cada sujeto causante)
  - Daños materiales en edificios, instalaciones o efectos
  - Lesiones (una cantidad fijada por cada sujeto causante)
  - Daños materiales en efectos de propiedad particular.
  - Daños a personas, tales como, posibles lesiones ocasionadas por el ejercicio de su función, etc.

La empresa adjudicataria deberá presentar al Órgano de Contratación copia de la póliza y recibo correspondiente.

- 2.** A los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP, los licitadores indicarán la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**De incumplir las obligaciones previstas en esta cláusula dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe 1.000€,**





**en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, o mediante la tramitación del correspondiente expediente recaudatorio, considerándose que esta circunstancia impedirá en lo sucesivo que el licitador pueda contratar con la Administración (en relación con el art. 150.2 penúltimo párrafo y art. 71.2 a).**

En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En todo caso el Órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de las ofertas, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

Las empresas que presenten documentación en lenguas distintas al castellano, presentarán asimismo esa documentación traducida de forma oficial al castellano.

Según el art. 140.4, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### **CLÁUSULA 19. Presentación de la documentación.**

La presentación de proposiciones y demás documentación exigidas según la forma y requisitos que establece los artículos 139, 140, 141, 159 y Disposición Adicional 16ª de la LCSP será ELECTRÓNICA en la PCSP en el Perfil del contratante de la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS:

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas. De forma transitoria se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula 18 de este PCAP, en cuanto a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado de fecha 24/09/2018.

La presentación de proposiciones se efectuará a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas, aplicación que la PCSP pone a disposición de los distintos licitadores, siendo la fecha final de presentación de ofertas la que aparece en el anuncio de licitación, que,



además de indicar el límite de la presentación de proposiciones, establece el momento a partir del cual la herramienta de preparación y presentación de ofertas dejará de estar disponible para su descarga por el licitador. La hora límite es la establecida por la Dirección General de Patrimonio del Estado (DGPE) en el siguiente horario L–J, de 9 a 19:00 horas; V de 9 a 15:00.

Para la presentación de la documentación de requisitos previos y oferta económica, la PCSP pone a disposición de los licitadores "la guía de servicios de la licitación electrónica: Preparación y presentación de ofertas" que se puede descargar de la propia plataforma y, donde se explica con todo detalle el funcionamiento de la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

No obstante, la documentación requerida al licitador que resulte propuesto para la adjudicación, así como la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de derecho público, como los documentos originales de las garantías constituidas, en su caso, se podrá requerir de forma telemática y en soporte electrónico o de forma física y en soporte papel.

## **CLÁUSULA 20. Mesa de contratación.**

De conformidad con lo establecido en el art. 326 de la LCSP, los componentes de la mesa de contratación para este contrato son:

- PRESIDENTE: JEFE DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSORCIO
- VOCALES:
  - 1 REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
  - 1 OFICIAL/SUBOFICIAL DESTINADO EN EL MUSEO DEL CSC
  - 1 OFICIAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR
- SECRETARIA:
  - 1 PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

El Órgano de Contratación convocará a la Mesa de Contratación para calificar las documentaciones y valoración de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 159 y 326 LCSP, realizando como órgano de asistencia técnica especializada las siguientes funciones:

Comprobará que la proposición presentada contiene la declaración responsable en los términos establecidos en el art. 159.4 c) LCSP y que se ha cumplimentado según el modelo del ANEXO I a este PCAP.

En el supuesto en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un **juicio de valor**, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En todo caso, esta valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En el caso de que el citado acto sea público se



procederá a la lectura del resultado de aquella. NO PROCEDE

La Mesa de contratación se reunirá el día señalado en el anuncio de licitación, para la apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Al estar previsto el empleo de medios electrónicos para esta licitación, de acuerdo con el art. 157.4 LCSP el acto de apertura de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas será PRIVADO.

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas y realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, y cláusula 15 de este PCAP, la Mesa, realizada la propuesta de adjudicación, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

La Mesa de Contratación, realizada la propuesta de adjudicación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. De forma transitoria se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula 18 de este PCAP, en cuanto a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado de fecha 24/09/2018.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Una vez realizado lo señalado en los apartados anteriores, la Mesa, requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que en el **PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES** siguientes a contar desde dicha comunicación:

- Presente documentación acreditativa de la constitución de garantía definitiva, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 26 del presente PCAP.
- Que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP, en el caso de integración de la solvencia por medios externos.
- Presente la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al



artículo 76.2 LCSP.

- Presente la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones de derecho público establecida en la cláusula 21 de este PCAP y que no hayan sido comprobadas telemáticamente por la Mesa de contratación.
- La documentación complementaria o adicional requerida para este contrato, que no se haya podido obtener mediante la comprobación en el Registro correspondiente, en los términos establecidos en el apartado B) de la cláusula 18 de este PCAP, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación correspondiente.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el Órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### **CLÁUSULA 21. Presentación de documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones de derecho público.**

Con el fin de poder comprobar que la empresa no está incurso en ninguna prohibición para contratar, la Mesa de Contratación requerirá a la empresa que haya sido propuesta adjudicataria por el Órgano de Contratación, la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones de derecho público:

1. Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.
2. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
3. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
4. No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
5. Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratase de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.
6. Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.



7. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
8. Estar al corriente de pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 2 al 8 se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente. Esta documentación en el caso de expedientes plurianuales deberá actualizarse anualmente.

La correspondiente al apartado 1 se acreditará mediante la presentación del alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos anteriormente expresados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los documentos se presentarán, preferentemente, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe de 1.000€, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, o mediante la tramitación del correspondiente expediente recaudatorio, considerándose que esta circunstancia impedirá en lo sucesivo que el licitador pueda contratar con la Administración (en relación con el art. 150.2 penúltimo párrafo y art. 71.2 a).

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## **CLÁUSULA 22. Adjudicación del contrato.**

Presentada la garantía definitiva por el candidato propuesto como adjudicatario, y en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, el órgano de contratación en resolución motivada y en un plazo no superior a 5 días procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo, a su formalización (art. 159.4 f) LCSP.

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días para constituir la citada garantía definitiva.



En el supuesto que el empresario o licitador tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días establecido para presentar la garantía definitiva.

### **CLÁUSULA 23. Notificación de la adjudicación.**

De conformidad con lo establecido en el art. 151.1 LCSP, el Órgano de Contratación deberá notificar la resolución motivada de adjudicación del contrato al candidato y licitadores debiendo ser publicada en el perfil de contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días siendo de aplicación lo previsto en el artículo art. 151.2 LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos. Contra la misma, en su caso, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA al que se refiere el artículo 112 y ss. De la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada por el licitador, la consignada previamente en su declaración responsable del ANEXO I, o mediante comparecencia electrónica del mismo en la PCSP.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, será de diez días.

### **CLÁUSULA 24. Declaración de desierto.**

No podrá el Órgano de contratación declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego según el artículo 150.3 de la LCSP.

### **CLÁUSULA 25. Garantía provisional.**

**NO se requerirá** la constitución de garantía provisional de acuerdo con el art. 159.4 b) de LCSP.

### **CLÁUSULA 26. Garantía definitiva.**

De conformidad con lo establecido en el art. 107.1, el licitador que hubiera presentado la mejor



oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP, deberá acreditar en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de una garantía definitiva por importe de **1.500-€**, a disposición de: CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS, NIF: Q5750019A, en cualquiera de las formas previstas en el artículo art. 108 LCSP.

De no constituir la garantía definitiva en el plazo y forma indicada, por causas imputables al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta procediéndose a exigirle el importe de 1000.-€, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, o mediante la tramitación del correspondiente expediente recaudatorio, considerándose que esta circunstancia impedirá en lo sucesivo que el licitador pueda contratar con la Administración (art. 109.1 en relación con el art. 150.2 penúltimo párrafo y art. 71.2 a).

Conforme establece el artículo 61.2 del RGLCAP, las garantías definitivas se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda de la AGE.

La constitución de las garantías definitivas se ajustará a los preceptos contenidos en el artículo 61 del RGLCAP, debiendo reunir las condiciones, características y requisitos, según proceda, expresadas en los artículos 55 a 60 de dicho Reglamento General en lo que no se oponga a la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos (art. 108.3 LCSP).

#### **CLÁUSULA 27. Garantía complementaria. NO PROCEDE**

Además de la garantía definitiva y en el mismo plazo, se acreditará la constitución de una garantía complementaria correspondiente al 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre Valor Añadido, en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, a disposición de:.... .

#### **CLÁUSULA 28. Formalización del contrato.**

Según establece el art. 153 de la LCSP, el adjudicatario queda obligado a formalizar en documento administrativo el contrato, el cual se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrá incluir en el





documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (art. 153.1 LCSP).

El documento de formalización deberá contener, con carácter general, el contenido descrito en el artículo 35 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización, quedando desde este momento obligadas las partes al cumplimiento de las prestaciones convenidas según el art. 36.1 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe de 1.000.-€, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, o mediante la tramitación del correspondiente expediente recaudatorio, considerándose que esta circunstancia impedirá al empresario, en lo sucesivo, contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 153.4 en relación con el art. 71.2 b) LCSP.

En este caso, la Mesa de contratación, según lo establecido en el art. 159.4 f), realizará la propuesta de adjudicación al licitador que hubiera quedado clasificado en segunda posición, y una vez realizada las comprobaciones en el Registro correspondiente, le requerirá para que, en el plazo de 7 DÍAS HÁBILES, constituya la garantía definitiva y aporte la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (art. 153.5 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el art. 153.6 LCSP, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120 LCSP.

### **III EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **CLÁUSULA 29. Prerrogativas de la administración y resolución de incidencias.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 190 LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la referida ley, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad





de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el art. 191 LCSP en relación con el art. 97 del RGLCAP en lo que no se oponga a la LCSP.

Las incidencias por disconformidades o discrepancias en la prestación del servicio se deben resolver, inicialmente, de forma amistosa entre el Responsable del contrato y el Delegado/Coordinador del servicio nombrado de la Empresa.

Cuando se presuma que puede darse un supuesto de incumplimiento de Contrato, y agotada la vía de resolución amistosa, el Responsable del contrato pondrá en conocimiento del Órgano de contratación el supuesto incumplimiento, por escrito, aportando los datos y argumentos en que se basa y adjuntando la documentación acreditativa de las gestiones realizadas, para inicio, en su caso, del correspondiente expediente contradictorio por parte del Órgano de contratación

Cuando se tramite un expediente de incumplimiento al Órgano de contratación, éste calificará el mismo, previo informe del Responsable del contrato, quien deberá identificar el posible incumplimiento y hacer una propuesta de penalización de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 39 de este PCAP. Para el establecimiento de dicha calificación, el Órgano de contratación tendrá así mismo en consideración, atendiendo al perjuicio creado en el normal funcionamiento del Centro los daños económicos causados a la Administración u otros factores que el Órgano de Contratación considere de forma motivada.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (art. 191.4 LCSP).

### **CLÁUSULA 30. Derechos y obligaciones derivados del contrato. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.**

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en las disposiciones y normas contenidas en la legislación sobre contratación pública en vigor que sea de aplicación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información. Esta obligación tendrá carácter de **obligación contractual esencial** a los efectos de la resolución del contrato.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones



por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

De conformidad con el art. 201 de la LCSP, este Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral arriba referidas, **y en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el art. 192 LCSP. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 201 LCSP.**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 196 y 311 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del Órgano de contratación. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos, de las prestaciones y servicios que realice con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración (Ejército de Tierra) o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 130 LCSP, a los efectos de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, por este órgano de contratación se facilitará a los licitadores, durante el plazo de presentación de ofertas, la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectaría, en su caso, la posible subrogación para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicaría tal medida., de acuerdo con la información facilitada por la actual empresa adjudicataria.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo



2/2015, de 23 de octubre, de conformidad con el art 130.6 LCSP se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá, en su caso, a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido al personal con ocasión del ejercicio de sus trabajos del contrato, la adjudicataria deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente bajo su responsabilidad, sin que este alcance de ninguna manera a la Administración.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

La empresa contratista es responsable de que el servicio se preste en las condiciones pactadas en el presente contrato, en este sentido la aportación por parte del contratista del personal adecuado y suficiente para que se preste servicio con cargo al presente contrato, cobra una capital importancia a la hora de que la prestación se realice adecuadamente, por lo que tendrá carácter de **obligación contractual esencial** a los efectos de la resolución del contrato.

Antes de iniciar la ejecución del contrato el Responsable del contrato comunicará a la unidad encargada de la Seguridad e Higiene en el trabajo del Acuartelamiento en el que se prestará el servicio, para que realice las gestiones oportunas con la empresa adjudicataria en relación con lo previsto en el art. 24 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En lo relativo a la propiedad industrial, intelectual o comercial, así como a los derechos de patentes, se estará a lo establecido en la cláusula 41 del presente pliego.

## **REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en su caso, formará parte del



equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará el responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo, y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este pliego como objeto del contrato.

4.- El adjudicatario se obliga a exigir a cualquiera de sus trabajadores el más estricto cumplimiento de las normas éticas y de la buena fe derivadas del puesto de trabajo, en especial las correspondientes al decoro, higiene y uso de la vestimenta profesional de la empresa, sin permitir ostentar, cualquiera que sea su indumentaria, lemas, insignias, distintivos o emblemas distintos a los registrados como identificativos de la empresa adjudicataria.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en la forma establecida en el PPT.

6.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla (Delegado de la Empresa), que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, representado por el responsable del contrato, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el propio responsable, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la



prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Órgano de contratación, a través de su representante, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

f) Velará por el estricto cumplimiento de lo señalado en el punto 4 anterior.

7.- Antes de iniciar la ejecución del contrato el responsable del contrato comunicará a la Dirección del Establecimiento en el que se prestará el servicio, para que realice las gestiones oportunas con la empresa adjudicataria en relación con lo previsto en el art. 24 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

### **CLÁUSULA 31. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y obligaciones esenciales del contrato.**

Según lo establecido en el art. 202, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución:

- La empresa contratista es responsable de que el servicio se preste en las condiciones pactadas en el presente contrato, en este sentido, la aportación por parte del contratista del personal adecuado y suficiente para la prestación, para que se preste el servicio con cargo al presente contrato, cobra una capital importancia a la hora de que la prestación se realice adecuadamente. En consecuencia, se considerará como condición especial de ejecución, el que la empresa contratista procure que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Órgano de contratación. Esta obligación está calificada como "**obligación esencial**" a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- El cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en el artículo 215 2. b) de la LCSP, relativo a la obligación de comunicar anticipadamente y por escrito al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que



dispone y a su experiencia. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.

- El cumplimiento por parte del adjudicatario del plazo fijado en el artículo 215 2. de la LCSP, para la celebración de los contratos con las empresas subcontratistas. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- Los medios e instalaciones proporcionados por la Administración para las prestaciones objeto de este contrato no podrán utilizarse, en ningún caso, por parte del contratista, para actividades ajenas al objeto del mismo. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- En su caso, según lo establecido en el art. 217, remisión mensual del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- Adoptar y establecer medidas para prevenir la siniestralidad laboral de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre prevención de riesgos laborales actualmente en vigor. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- Según lo establecido en el art. 202 de la LCSP, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- Según lo establecido en el art. 202 de la LCSP, garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- Cumplimiento del PPT en lo relativo a seguridad e higiene y protección del medioambiente.
- La empresa adjudicataria se ocupará de que en los locales utilizados se cumplan las condiciones especiales que, para la Seguridad e Higiene, se establecen en las normas legales que afecten al tipo de actividad que se contrata, corriendo a su cargo los gastos generados a tales efectos, así como la conservación y subsanación de las averías que puedan ocurrir.
- El adjudicatario se compromete a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento tanto el material que aporta el Centro, como el aportado por él mismo, incluso en el momento de cesar en el disfrute de la adjudicación, con responsabilidad personal plena por toda pérdida, deterioro, destrucción, inutilización, etc. Será de su cuenta y riesgo el reponerlo inmediatamente cuando se inutilice, deteriore o menoscabe por el mal uso, dolo o mala fe, por otro de similar calidad, marca y rendimiento. Será de su exclusiva responsabilidad y cuenta el pago del importe a que ascienda la reposición. El material, maquinaria, utillaje e instalaciones aportados por la Administración se relacionarán detalladamente en un inventario que se anexará al documento administrativo de formalización del contrato formando parte del mismo. En dicho inventario se deberá reflejar el estado de conservación y mantenimiento del material, maquinaria, utillaje e instalaciones reflejado en el





mismo.

- La empresa adjudicataria se ocupará también de que tanto las instalaciones, la maquinaria, el material y el utillaje que se ponga a su disposición y el propio de la adjudicataria, pase debidamente las correspondientes inspecciones y controles normativamente establecidas, corriendo de su cargo los gastos derivados de todo ello, debiendo facilitar a la Administración los documentos acreditativos de los controles e inspecciones pasados de las instalaciones, maquinaria, material y utillaje que la Administración haya puesto a su disposición así como la acreditación de la subsanación de las deficiencias que hubieren podido detectarse en las inspecciones o controles oficiales efectuados.
- La empresa adjudicataria quedará obligada a someterse a la inspección y vigilancia por parte del Responsable del contrato o personas en las que él delegue. Dichas labores de inspección y vigilancia comprenderán la facultad de entrar en los locales para comprobar las condiciones de higiene y salubridad de los recintos y realizar el seguimiento de las condiciones contenidas en los Pliegos y velar por su exacto cumplimiento. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- El Responsable del contrato o la persona en que el delegue, podrá pasar inspecciones periódicas del mobiliario, aparatos y enseres que consten en el inventario, comprobando que se encuentra en la misma cantidad, calidad y estado de funcionamiento que fue entregado al hacerse cargo del servicio. En su caso, se emitirá un informe que firmará el responsable del contrato y el representante de la empresa, en el que se haga constar el estado de conservación del material, comprometiéndose la empresa adjudicataria a reponer y reparar en el más breve plazo posible, todo el material que falte o no se encuentre en el mismo estado en el que se encontraba al inicio de la prestación. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.
- El personal que por su cuenta utilice o aporte el adjudicatario no tendrá derecho alguno respecto del Ministerio de Defensa, toda vez que depende única y exclusivamente del contratista, el cual ejercerá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a lo que en lo sucesivo se promulgue, sin que en ningún caso resulte responsable el Ministerio de Defensa de las obligaciones nacidas entre el contratista y sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopten sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato.
- Presentar al Responsable del contrato los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, una vez hayan expirado la validez de los presentados por el contratista.
- Presentar al Responsable del contrato los correspondientes documentos de cotización de seguros sociales de los trabajadores asignados a este contrato (TC1 y TC2 o documentos equivalentes).
- Se considerará como condición especial de ejecución del contrato, no tener deudas pendientes con proveedores o suministradores de la empresa adjudicataria, de conformidad con lo establecido en el art. 216 de la LCSP. Igualmente, se considerará como condición especial de ejecución del contrato, no tener deudas pendientes con los trabajadores



contratados por la empresa adjudicataria. Esta obligación está calificada como “**obligación esencial**” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.

- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 LCSP también deberá presentar una declaración responsable, según en la que figure la información pertinente. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de “**obligaciones esenciales**” a los efectos previstos en el art. 211.

A los efectos de lo señalado en el artículo 211 f) de la LCSP, el incumplimiento de las condiciones especiales señaladas como **obligaciones contractuales esenciales** en esta cláusula será causa de **resolución del contrato**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

### **CLÁUSULA 32. Cesión del contrato y subcontratación.**

#### **CESIÓN:**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 LCSP, y en todo caso, se han de cumplir los siguientes:

- Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- En ningún caso se autorizará la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1 Este Órgano de contratación ha de autorizar de forma previa y expresa la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 2 El cedente ha de tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. Para este contrato al no tener presupuesto, y por lo tanto sin coste para la Administración, este porcentaje se realizará sobre el plazo de duración inicial del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso, que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de





- refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- 3 Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar.
  - 4 Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

### **SUBCONTRATACIÓN:**

La contratación por el contratista adjudicatario de la realización parcial de la prestación con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista adjudicatario.

El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en los art, s. 216 y 217 LCSP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1 (NO PROCEDE) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato, que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- 2 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto, y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP.

El contratista principal, deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.



La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente.

- 3 (NO PROCEDE) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, según lo exigido en el apartado nº 1 arriba transcrito, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la oferta o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado nº 2 arriba transcrito, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días, si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- 4 (NO PROCEDE) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
- 5 (NO PROCEDE) Las tareas críticas (o partes del contrato) que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal, y que se han justificado previamente, son las que a continuación se indican:

La infracción de las condiciones y requisitos establecidos en los apartados anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de la que hacen urgente la subcontratación, tendrá alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta 1.000.-€, que será determinada por el Órgano de contratación, en función de las circunstancias concurrentes y de la infracción cometida.
- b) La resolución de contrato, teniendo en cuenta a estos efectos, que el incumplimiento de los requisitos legales arriba establecidos para proceder a la subcontratación, tendrá la consideración de obligación de carácter esencial, a efectos de lo establecido en el segundo párrafo de la letra f) del artículo 211.1 LCSP, en relación con la cláusula nº 33 in fine del presente PCAP.



Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente PCAP y el PPT y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 LCSP.

El conocimiento que tenga la Administración por los subcontratos celebrados, en virtud de las comunicaciones a que se refieren los apartados 2º) y 3º) arriba indicados, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado (de conformidad con lo establecido en el art. 215.2 d) LCSP), no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista adjudicatario la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidos en alguno de los supuestos del art. 71 LCSP.

El contratista principal deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán, en todo caso, naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Las partes o tanto por cien de las prestaciones que, en su caso, puedan ser subcontratadas por el contratista son: **EN NINGÚN CASO EL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES PARCIALES QUE EL ADJUDICATARIO SUBCONTRATE CON TERCEROS SUPERARÁ EL 20 POR CIENTO DEL INGRESO ESTIMADO POR VENTAS ANUAL (20% de 26.169,8.-€), SEGÚN CLÁUSULA 5 de este PCAP.**

Conforme establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo art. 215 LCSP el adjudicatario concierte con terceros la realización parcial del contrato, la Administración contratante queda obligada a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente información:

Identificación del subcontratista

Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

Importe de las prestaciones subcontratadas.

La citada información deberá suministrarse en el plazo de cinco días, computados desde aquel en que tenga lugar la comunicación del contratista a la administración, establecida en el apartado 2.a) del citado texto legal.

Los pagos a subcontratistas y la comprobación de pagos a los subcontratistas se realizarán con



sujeción a lo establecido en los art, s. 216 y 217 LCSP respectivamente.

### **CLÁUSULA 33. Modificación del contrato.**

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el en el Título I del Libro II (Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª), arts. 203 a 207 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP con las particularidades previstas en el art. 207 de dicho texto legal.

Aquellas modificaciones no previstas en el presente pliego se ajustarán a lo estipulado en el Artículo 205 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP las modificaciones previstas para este contrato son las contempladas para los siguientes supuestos:

#### **A) CONDICIONES**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, cuando por causas imprevistas y para una mejor prestación del servicio a los usuarios, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales de determinados artículos de este contrato fuesen superiores o inferiores a las estimadas inicialmente y por ello, fuese necesario un incremento, disminución o sustitución de artículos a los contemplados inicialmente, se tramitará la correspondiente modificación.

Las circunstancias que condicionen la modificación tendrán que verificarse de manera objetiva.

#### **B) ALCANCE MATERIAL, ESPACIAL Y TEMPORAL**

Las modificaciones producirán y surtirán efectos dentro de los plazos de ejecución del contrato y, en su caso, de las correspondientes prórrogas.

Asimismo, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

#### **C) LÍMITE Y PORCENTAJE MÁXIMO**

El importe del volumen global estimado de negocios correspondiente al incremento, disminución o sustitución de los artículos contemplados en la modificación no superará el 20%, para cada anualidad, del importe del ingreso estimado por ventas fijado inicialmente para un año, que según cláusula 5 de este PCAP es de 22.100. €. Según lo mencionado anteriormente el importe máximo de la modificación anual podrá ser de 4420.-€

#### **D) PROCEDIMIENTO**

De acuerdo con el artículo 207 de la LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, deberá darse audiencia al redactor del PPT para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.



Una vez que el Órgano de Contratación determine que se han cumplido algunas de las condiciones previstas en el apartado A) anterior, lo comunicará al contratista junto con el porcentaje, el importe final de la modificación y la nueva lista de artículos con sus precios, dándole trámite de alegaciones por un plazo máximo de 10 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones por el contratista se procederá a la firma el documento de formalización correspondiente. Las modificaciones del contrato, deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los art, s. 207 y 63 LCSP.

En el supuesto de que el contratista haya formulado alegaciones, el Órgano de Contratación las resolverá en un plazo de 5 días desde su recepción, y en su caso, se procederá a firmar el correspondiente documento de formalización dentro de un nuevo plazo de 5 días desde dicha resolución.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV de la LCSP, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

A efectos de su publicidad, de conformidad con lo establecido en el art. 207 de la LCSP, las modificaciones que se lleven a cabo durante la vigencia del contrato, con independencia de si está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifica la modificación, el Órgano de contratación publicará, en todo caso, un anuncio de modificación en el perfil del contratante de este Órgano de contratación, en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que irá acompañado de las alegaciones del contratista, y de todos los informes, que en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio Órgano de contratación.

Las modificaciones no previstas en el presente PCAP, o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el art. 204 de la LCSP, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el art. 205 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 206 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación según lo establecido en el art. 205 de la LCSP serán obligatorias para el contratista, cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% cada anualidad, del importe del ingreso estimado por ventas fijado inicialmente para un año.

Según lo establecido en el art. 206 de la LCSP, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por



el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario de conformidad con lo establecido en el art. 211.1 g). Asimismo, lo dispuesto en el art. 207 de la LCSP se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la misma ley.

#### **CLÁUSULA 34. Proyectos de obras. NO PROCEDE**

#### **CLÁUSULA 35. Lugar de entrega y plazo de ejecución del contrato.**

El lugar de la realización de la prestación objeto del contrato será:

CASTILLO DE SAN CARLOS  
Carretera del Dique del Oeste S/N  
Palma 07015 (Illes Balears)

El plazo total de ejecución del servicio objeto de este contrato será de DOS AÑOS, desde la formalización del contrato

#### **CLÁUSULA 36. Programa de trabajo. NO PROCEDE**

#### **CLÁUSULA 37. Periodos inactivos. NO PROCEDE**

#### **CLÁUSULA 38. Prórroga del contrato.**

De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, el contrato podrá prever una prórroga siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de esta, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el Órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El contrato podrá tener un plazo máximo de duración de cuatro (4) años, siempre que se haya acordado la posible prórroga prevista, según establece este pliego, en aplicación del art. 29 de la LCSP, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta



que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el volumen estimado de negocio, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

La prórroga se deberá aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

**CLÁUSULA 39. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, y demora en la ejecución. Imposición de penalidades y daños y perjuicios causados a la Administración. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.**

Para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 192 al 195 de la LCSP y 98, 99 y 100 del RGLCAP, en lo que no se oponga al referido texto legal, y demás normas de aplicación.

Cuando el contratista adjudicatario por causas imputables al mismo, incurra en un cumplimiento defectuosos o incumpla parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias concurrentes, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que a continuación se relacionan para los supuestos que se indican, calificando los defectos en leves, graves y críticos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 30 y 31 del presente Pliego:

- Se considerará **defecto leve**:
  - Incumplimiento del horario de apertura y cierre en menos de 15 minutos.
  - Apertura sin estar en las debidas condiciones de limpieza y colocación del mobiliario.
  - La no aportación por parte del contratista del personal adecuado y suficiente para la prestación del servicio, subsanándose el mismo en el plazo de 4 horas.
  - La falta de uniformidad por parte del personal de la empresa.
  - La presentación con retraso de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como de los certificados mensuales TC1 y TC2 (o sus equivalentes) del personal contratado.
  - La irrespetuosidad en el trato dispensado por parte del personal de la empresa hacia los usuarios del servicio, así como al personal destinado en el Establecimiento.
  - La incorrecta aplicación de los precios ofertados en la licitación y que figuran en la Lista de precios aprobada, en la facturación a los clientes, sin dolo o culpa.
  - Diferencia de categoría entre los artículos/productos ofertados en la licitación y los





- presentados a los clientes.
- Desviaciones de volumen, peso o gramajes del grupo de alimentos especificados en el Anexo II y anexo IV del PPT, entre el 5% y 15%.
  - El retraso en el pago trimestral del canon establecido según la cláusula 5.
- Se considerará **defecto grave**:
    - Incumplimientos del horario de apertura y cierre en más de 15 minutos.
    - La no aportación por parte del contratista del personal adecuado y suficiente para la prestación del servicio, subsanándose el mismo en el plazo de más de 4 horas, y siempre antes de transcurridas 24 horas.
    - No mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento tanto el material aportado por el Centro como el aportado por él mismo, incluso en el momento de cesar en el disfrute de la adjudicación.
    - La pérdida, deterioro, destrucción e inutilización del material del punto anterior.
    - La falta de condiciones que afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo, siempre que en función de su gravedad no sean calificadas por el Órgano de contratación de defecto crítico.
    - La incorrecta aplicación de los precios ofertados en la licitación y que figuran en la Lista de precios aprobada, en la facturación a los clientes.
    - Obtener inspección negativa del servicio Veterinario.
    - El insulto, maltrato, desprecio, indignidad y deshonra dispensada por parte del personal de la empresa hacia los usuarios del servicio, así como al personal destinado en el Establecimiento.
    - Desviaciones de volumen, peso o gramajes del grupo de alimentos especificados en el Anexo II y anexo IV del PPT, entre 16% y 30%.
    - Admisión de celebraciones sin la debida autorización, o cualquier otro incumplimiento de la Normativa del Establecimiento.
    - El retraso en el pago trimestral del canon establecido según la cláusula 5 en más de un trimestre.
  - Se considerará **defecto crítico**:
    - No apertura del servicio durante uno o más días.
    - La no aportación por parte del contratista del personal adecuado y suficiente para la prestación del servicio, cuando no sea calificado de defecto leve o grave.
    - La utilización de medios o instalaciones proporcionados por el Establecimiento para actividades ajenas al objeto del contrato, o fuera de los horarios de apertura autorizados.
    - La no acreditación de los controles e inspecciones pasados de las instalaciones normativamente establecidas.
    - Obtener 3 inspecciones negativas del servicio de Veterinaria.
    - Incumplimiento de la normativa medioambiental vigente.



- La falta de condiciones que afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Tener deudas pendientes con los trabajadores contratados por la empresa adjudicataria.
- Tener deudas pendientes con proveedores de la empresa adjudicataria.
- La falta de presentación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.
- La falta de presentación de los certificados mensuales TC1 y TC2 (o documentos equivalentes) del personal contratado.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de no facilitar o facilitar incorrectamente la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectaría la posible subrogación para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicaría tal medida, de conformidad con el art. 130 LCSP y la cláusula 29 de este PCAP.
- El incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. En especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, de conformidad con el art. 201 LCSP.
- La incorrecta aplicación de los precios ofertados en la licitación y que figuran en la Lista de precios aprobada, en la facturación a los clientes, de forma reiterada.
- Desviaciones de volumen, peso o gramajes del grupo de alimentos especificados en el Anexo II y anexo IV del PPT, superiores al 30%.
- El retraso en el pago trimestral del canon establecido según la cláusula 5, en más de dos trimestres.

### **Régimen de penalidades:**

Los defectos **leves** serán sancionados de la siguiente forma:

- El primero y segundo como apercibimientos.
- Tercero y posteriores se considerarán defectos graves.

Los defectos **graves** serán sancionados de la siguiente forma:

- El primero y segundo se impondrá una penalidad de 500 euros.
- Tercero y posteriores se considerarán defectos críticos.

Los defectos **críticos** serán sancionados de la siguiente forma:

- El primero y segundo se impondrá una penalidad de 1.500 euros o resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva.
- El tercero conllevará la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva.



Debido a las especiales características del contrato, la justificación de las penalidades descritas está avalada por la necesidad de garantizar el cumplimiento del contrato por parte de la empresa adjudicataria. El Órgano de Contratación estima que las penalidades y sanciones señaladas son proporcionales a los perjuicios y molestias que se podrían ocasionar tanto a la Administración, como a los usuarios de las instalaciones, causando, además, en el supuesto de no apertura del servicio, el cese de la actividad durante una jornada completa, lo que podría afectar al normal funcionamiento del Centro. Así mismo se ha tenido en cuenta los compromisos declarados por el adjudicatario en la oferta, en cuanto a los criterios de adjudicación, y que han servido para obtener la puntuación final en el procedimiento de adjudicación.

Al objeto de que las penalidades surtan los efectos previstos en la presente cláusula en relación con los tipos de incumplimiento, reincidencia en los mismos, penalidades a aplicar, etc., el responsable del contrato cuando aprecie que el contratista ha podido incurrir en un cumplimiento defectuoso o posible incumplimiento del contrato, notificará por escrito de los defectos observados al adjudicatario, concediéndole al mismo un plazo de 10 días naturales para que presente sus alegaciones.

Tras recibir las alegaciones del contratista, el Responsable del contrato, podrá apercebir directamente al contratista, en el caso de que dichas circunstancias estén definidas como defecto leve según la tipificación establecida en la presente cláusula, y a los efectos previstos en la misma.

En caso de que el Responsable del contrato considere que la incidencia es motivo de apertura de un procedimiento de imposición de penalidades o causa de resolución de contrato, trasladará el expediente al Órgano de contratación que incluirá como mínimo la siguiente documentación:

- Informe del Responsable del contrato
- Comunicaciones efectuadas al contratista
- Alegaciones formuladas por el contratista
- Cualquier medio de prueba del incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

Además de todo lo establecido anteriormente, en el caso de que, a juicio del Órgano de contratación, el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o de forma no satisfactoria, el Órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con o sin incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del importe anual de ingresos estimados por ventas (art. 192 y 193 de la LCSP)

De conformidad con lo establecido en el art. 194 LCSP en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en el presente Pliego se impondrán por acuerdo del Órgano de



Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades o sobre la garantía constituida (art.194 LCSP), o en su caso, a través del correspondiente expediente recaudatorio.

Será obligación de contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. En estos casos se aplicará lo establecido en el art. 196 LCSP.

#### **CLÁUSULA 40. Seguridad. NO PROCEDE**

#### **CLÁUSULA 41. Propiedad industrial e intelectual.**

1.- Toda la información o documentación adquirida o generada por el contratista con motivo del presente contrato será propiedad del Ministerio de Defensa y puesta a su disposición. El contratista se compromete a no revelar, usar, ceder o disponer de dicha información o documentación para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento del contrato, sin consentimiento escrito y previo del Ministerio de Defensa. Especialmente mantendrá en secreto la información o documentación relativa a una invención que pudiera ser de interés para la defensa nacional, por si procediera su tramitación como patente secreta de acuerdo con lo establecido en los artículos 119 a 122 de la ley 11/1986 de 20 de marzo, de Patentes.

2.- Serán propiedad del Ministerio de Defensa cualesquiera creaciones originales adquiridas o generadas en la ejecución de contrato, que pudieran ser objeto de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente y se hayan obtenido empleando fondos aportados al contrato por el Ministerio de Defensa, lo que se presumirá por la vinculación de dicha propiedad intelectual adquirida o generada a los resultados del contrato o por su utilización en la ejecución de éste. Especialmente será propiedad del Ministerio de Defensa la documentación técnica, fotografías, dibujos, planos y especificaciones, así como las maquetas, prototipos, modelos, muestras y programas de ordenador.

3.- Asimismo el Ministerio de Defensa será titular de los derechos de explotación de cualquier propiedad industrial, especialmente las invenciones y la documentación aplicable a las mismas, que pudiera resultar patentable o protegible según la Ley que hubiere sido desarrollada en el ámbito del presente contrato, lo que se presumirá por la utilización de dicha propiedad industrial en la ejecución del contrato o por su aplicación a los resultados del mismo.

4.- El contratista vendrá obligado a informar al Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes a partir de su obtención, de cualquier creación o invención que pudiera ser susceptible de ser registrada como propiedad intelectual o industrial. En el caso de que el Ministerio de Defensa comunicara al contratista su deseo de no solicitar y obtener el registro a su favor de determinados derechos de propiedad intelectual o industrial, el contratista podrá solicitar y obtener dicho registro, aunque el Ministerio de Defensa recibirá una licencia gratuita de uso sobre la propiedad intelectual o industrial durante todo el tiempo de su vigencia y en el ámbito territorial que el



Ministerio determine para utilizar o hacer utilizar y fabricar o hacer fabricar los resultados del contrato.

5.- Las empresas deberán presentar en sus ofertas a la Administración la relación de patentes y demás derechos de propiedad industrial o intelectual que implicarán en el cumplimiento del contrato, de forma que queden perfectamente acreditadas la propiedad industrial e intelectual previas al contrato y que se aportarán a la ejecución del mismo. Cualquier propiedad industrial o intelectual no identificada como tal en la oferta de las empresas contratistas será considerada como posterior y obtenida con motivo del presente contrato.

6.- Todos los derechos, títulos e intereses tanto de propiedad industrial o intelectual previos al contrato permanecerán como propiedad del contratista, pero éste concede al Ministerio de Defensa una licencia no exclusiva y gratuita durante el plazo de vigencia de dichas propiedades en relación con el desarrollo, resultado y aplicación de los trabajos objeto de este contrato.

7. - En cuanto sea legalmente necesario para hacer efectivos la titularidad o los derechos del Ministerio de Defensa reconocidos en la presente cláusula el contratista, desde que sea requerido para ello y en cualquier caso antes de la recepción de los trabajos objeto del contrato, formalizará en documento público, que se inscribirá en los correspondientes registros, la transmisión al Ministerio de Defensa de los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial generada o adquirida con motivo del presente contrato y la cesión de derechos a los fines de explotación de los resultados del contrato. Todos los gastos que pudieran originarse serán por cuenta del contratista, quien habrá de satisfacer también las remuneraciones que resultaren legalmente procedentes.

8.- El contratista deberá mantener y conservar la información, documentación y bienes cuya propiedad corresponda a la Administración. Especialmente el contratista deberá mantener actualizados un registro de la documentación y un inventario de todos los bienes tangibles o intangibles y equipos que adquiera con cargo al contrato (número de serie, fabricante y otros que se determinen), en los que constará la persona designada responsable por el contratista y a cuyo cargo se encuentra dicha información, bienes y equipos y su lugar de ubicación. Tanto el registro como el inventario y los elementos que en ellos figuren estarán siempre a disposición del R.A.C. y/o Director Técnico.

**CLÁUSULA 42. Aseguramiento de la calidad. NO PROCEDE**

**CLÁUSULA 43. Auditorías. NO PROCEDE.**

#### **IV EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA 44. Recepción de la prestación.**



La realización de la prestación del servicio objeto de este contrato será en el CASTILLO DE SAN CARLOS, sito en la Carretera del Dique del Oeste S/N, Palma 07015 (Illes Balears) .

Conforme establece el artículo 210 de la LCSP El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, que para este contrato coincidirá con la finalización del plazo de ejecución.

Para la recepción de conformidad del objeto de este contrato se tendrá en cuenta que el contratista ha ejecutado el servicio de acuerdo con este PCAP, el PPT que rige para este contrato y lo señalado en su oferta.

Con carácter general, salvo lo establecido para casos específicos en la legislación contractual, cuantas incidencias surjan entre la Administración (Ministerio de Defensa) y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias de interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones estipuladas por el artículo 97 del RGLCAP.

#### **CLÁUSULA 45. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía que se establece para este contrato es de UN MES a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución y recepcionada la prestación de conformidad, de acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, y con los efectos prevenidos en el artículo 311 del mismo texto legal.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

La garantía definitiva cubrirá por el periodo indicado la sustitución y/o reparación del material defectuoso incluido dentro del inventario y que el contratista tenga la obligación de devolver a la Administración en el mismo estado de conservación que se le entregó, incluidos todos los gastos, como los de transporte, que ocasione dicha sustitución/reparación, su retirada y posterior devolución, así como la entrega de las instalaciones en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en dicha Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.



#### **CLÁUSULA 46. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución de este contrato, las expresadas en los artículos 192 al 195, 211 y 313 de la LCSP y sus efectos se regularán conforme a los artículos 213 y 313 de la LCSP. Además de las expresadas en los mencionados artículos, se establecen las siguientes:

- El incumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en el artículo 215.2 apartado b) de la LCSP, relativo a la obligación de comunicar anticipadamente y por escrito al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario del plazo fijado en el artículo 215.2 apartado c) de la LCSP, para la celebración de los contratos con las empresas subcontratistas.
- La utilización por parte del contratista, de los medios e instalaciones proporcionados por la Administración para las prestaciones objeto de este contrato, para actividades ajenas al objeto del mismo.
- El incumplimiento del compromiso en cuanto a la adscripción para la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes para ello.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales indicadas en este PCAP y en el PPT correspondiente.
- Todas las demás causas de resolución establecidas en el clausulado de este PCAP.

Como procedimiento para la resolución, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y el artículo 109 del RGLCAP en lo que no se oponga a la citada ley.

## **V LEGISLACIÓN APLICABLE.**

#### **CLÁUSULA 47. Legislación.**

Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta y en lo que no se oponga al citado texto legal, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de





Contratos de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación de este último.

### **RELACION DE ANEXOS A ESTE PCAP**

- ANEXO I: Modelo de proposición
- ANEXO II: Modelo certificado buena ejecución

EL CORONEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSORCIO DEL  
CASTILLO DE SAN CARLOS



## ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN

### **Identidad del contratante**

Órgano de Contratación: **COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS.**

URL: <http://www.castillomuseosancarlos.com>

Correo electrónico: [museomilitarsancarlos@et.mde.es](mailto:museomilitarsancarlos@et.mde.es)

País: España

**Procedimiento de contratación: ABIERTO SIMPLIFICADO**

Título: **Servicio de bar, cafetería y restauración en el MUSEO HISTÓRICO MILITAR DEL CASTILLO DE SAN CARLOS**

**Número del expediente: 02/2019**

### Información sobre la empresa licitadora (operador económico)

#### **A: Información sobre el operador económico**

**Nombre/ RAZÓN SOCIAL:**

**NIF:**

**Calle y número:**

**Código postal:**

**Ciudad:**

**País:**

**Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso):**

**Correo electrónico habilitado a efectos de notificación (Disposición Adicional 15 LCSP.**

**Consultar página <https://sede.administracion.gob.es> ):**

**Teléfono:**

**Persona o personas de contacto:**

#### **B: Información sobre los representantes del operador económico**

*Indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación:*

**Nombre y apellidos:**

**DNI:**

**Fecha de nacimiento**

**Lugar de nacimiento**

**Calle y número:**

**Código postal:**

**Ciudad:**

**País:**

**Correo electrónico:**

**Teléfono:**

**Cargo/calidad en la que actúa:**

**¿El operador económico es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?:**

**INDICAR “SI” o “NO”**



## **APARTADO 1 DEL ANEXO I: “DECLARACIÓN RESPONSABLE”**

INDICAR “**SI**” o “**NO**”, según proceda:

**SI/NO** DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140, 141 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**SI/NO** DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos para este contrato, o en su caso, que cuenta con la correspondiente clasificación.

**SI/NO** DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

**SI/NO** DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la sociedad/entidad/empresa a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar.

**SI/NO** DECLARO RESPONSABLEMENTE que se integra la solvencia por medios externos existiendo el compromiso al que se refiere el artículo 75 LCSP.

**SI/NO** ME COMPROMETO, a los efectos previstos en el artículo 90 de la LCSP, a adscribir para la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

**SI/NO** DECLARO RESPONSABLEMENTE que la empresa a la que represento se compromete a constituir un seguro de responsabilidad civil para el presente contrato, en el caso de ser su oferta la mejor valorada, según cláusula 19 de PCAP.

**SI/NO** AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

**SI/NO** AUTORIZO en virtud de lo previsto en las Disposiciones Adicionales 15ª y 16ª LCSPA y los artículos 41 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, a efectos de admisión, comunicación de la adjudicación, y el resto de actos emitidos como consecuencia de la licitación y perfección del contrato, incluidos los que se produzcan en la posterior ejecución del mismo y hasta su extinción, utilizar el medio telemático como medio preferente para la recepción de notificaciones.



CONSORCIO DEL  
CASTILLO DE SAN CARLOS

CONSORCIO DEL CASTILLO DE  
SAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN  
CARLOS

**SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE** que la empresa a la que represento se somete, a los efectos previstos en el artículo 140.1.f) de la LCSP, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.

Esta declaración responsable, se realiza en virtud de lo señalado en los artículos 140, 141 y 159 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y manifiesto que la empresa a la que represento, dispone de la documentación administrativa correspondiente.

En..... a..... de..... de.....  
Firma y sello



## APARTADO 2 DEL ANEXO I: “MODELO DE OFERTA”

Don <sup>(a)</sup> .....,  
 con <sup>(b)</sup> .....,  
 Actuando <sup>(c)</sup> ..... con domicilio  
 social en..... calle..... número.....  
 Población..... distrito postal....., NIF ....., se  
 compromete a realizar “La Explotación del Servicio de bar, cafetería y restauración” del  
 Museo Histórico Militar del castillo de San Carlos a que se refiere el anuncio publicado  
 en <sup>(d)</sup> ..... de fecha ..... con arreglo al siguiente detalle:

### Expte. nº 02/2019

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
(P1): TARIFA DE PRECIOS OFERTADOS	51 PUNTOS
(P2): MAYOR CANON OFERTADO	49 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>

#### a) CRITERIO “TARIFA DE PRECIOS” P(1)

Al licitador que haya realizado, en este apartado, la oferta más económica, se le otorgarán un máximo de **51 PUNTOS**.

La valoración de la oferta (**VP1**), para calcular este criterio (P1), se obtendrá procediendo de la siguiente manera:

- Se comprobará que se ha realizado oferta para TODOS los artículos/productos de la tabla de precios del ANEXO I. Las empresas licitadoras que omitan el precio de algún artículo de la tabla de precios en la proposición que presenten SERÁN RECHAZADAS.
  - Se comprobará que ninguno de los precios ofertados supera el precio máximo de referencia de la tabla de precios del ANEXO I. Las empresas licitadoras que superen el precio máximo de referencia de algún artículo de la tabla de precios en la proposición que presenten SERÁN RECHAZADAS.
  - Se comprobará que se ha trasladado a la celda de la columna (PixQi) el resultado de multiplicar el “precio IVA INCLUIDO ofertado para el artículo/producto i” (Pi), por la ponderación “Qi” asignada al mismo.
  - La VALORACIÓN (VP1) será el resultado del sumatorio (PixQi) de la “tabla de precios” del Anexo I del PCAP, aplicando lo señalado en los puntos anteriores.
- El licitador que obtenga un Menor Valor en la VALORACIÓN DEL CRITERIO "TARIFA DE PRECIOS" (VP1), será la oferta más económica, asignándose una puntuación P1 de **51 puntos**.



El resto de las ofertas se evaluarán mediante la fórmula:  $P1 = \frac{Ve \times 51}{Vo}$

Siendo,

Ve = valoración de la oferta más económica (IVA incluido)

Vo = valoración del resto de ofertas (IVA incluido)

NOTA 1: Todos los precios de los artículos se ofertarán con el IVA incluido. La propuesta económica podrá constar de hasta 2 decimales (múltiplos de 5 céntimos). Si algún artículo es propuesto que sea dispensado de forma gratuita, sin coste alguno, el importe a consignar es el de: 0,00€. SE RECHAZARÁ la oferta que contenga precios con valor inferior a: 0,00€.

NOTA 2: Al utilizarse el PRECIO IVA INCLUIDO (Pi), ofertado para cada artículo/producto, para el cálculo de la VALORACIÓN DEL CRITERIO "TARIFA DE PRECIOS" (VP1), en el caso de cambio del tipo impositivo durante la vigencia del contrato y sus prórrogas, el adjudicatario NO tendrá derecho a solicitar revisión de precios por este motivo, ya que se compromete a suministrar los artículos/productos al precio final IVA incluido ofertado en su proposición.

(a). Caso de tratarse de una unión de empresarios (UTE), se estará a lo que dispone el artículo 69 de la LCSP y el artículo 24 del RGLCAP. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la UTE frente a la Administración será necesario, tal y como establecen los artículos 24.2 y 52 del RGLCAP, que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión de empresarios, caso de resultar adjudicatarios.

(b). Expresar el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(c). En nombre propio o en representación de la razón social correspondiente.

(d). Cítese Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea, o Plataforma de Contratación del Sector Público.


**TABLA DE PRECIOS CON PRECIO DE REFERENCIA**
**BEBIDAS CALIENTES**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRI)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
CAFÉ SOLO	10 GR	1,20	(*)	9	(*)
CAFÉ CORTADO	10 GR	1,40	(*)	9	(*)
CAFÉ CON LECHE	10 GR	1,50	(*)	9	(*)
DESCAFEINADO CORTADO (SOBRE)	2 GR	1,40	(*)	6	(*)
"NESCAFÉ" O EQUIVALENTE O MAQUINA					
DESCAFEINADO CON LECHE (SOBRE)	2 GR	1,50	(*)	6	(*)
"NESCAFÉ" O EQUIVALENTE					
DESCAFEINADO SOLO (MÁQUINA)	-	1,20	(*)	8	(*)
DESCAFEINADO CON LECHE (MÁQUINA)	-	1,50	(*)	8	(*)
CAFÉ CARAJILLO	-	1,80	(*)	8	(*)
CAFÉ CON HIELO	10 GR	1,30	(*)	9	(*)
VASO DE LECHE	200 CC	1,40	(*)	6	(*)
LECHE CON "COLACAO" O EQUIVALENTE	200 CC	1,50	(*)	6	(*)
INFUSIONES (TE, MANZANILLA, POLEO ...) (SOBRE)	2 GR	1,30	(*)	7	(*)

**VINOS**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRI)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
COPA VINO JOVEN COMÚN	125 CC	1,20	(*)	10	(*)
COPA D.O. RIOJA O EQUIVALENTE	125 CC	1,50	(*)	10	(*)
COPA D.O. RIOJA CRIANZA	125 CC	2	(*)	9	(*)
BOTELLA VINO JOVEN COMÚN	75 CL	7	(*)	9	(*)
BOTELLA D.O. "RIOJA" O EQUIVALENTE	75 CL	9	(*)	9	(*)
BOTELLA D.O. "RIOJA" CRIANZA O EQUIVALENTE	75 CL	12	(*)	9	(*)
MARTINI	125 CC	2,00	(*)	3	(*)
VINO FINO LAINA O SIMILAR	150 CC	1,50	(*)	7	(*)

**CERVEZAS**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRI)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
CAÑA BARRIL	200CC	1,20	(*)	10	(*)
CERVEZA BARRIL MEDIANA (TUBO)	280 CC	1,50	(*)	10	(*)
COPA BARRIL	330 CC	1,80	(*)	10	(*)
BOTELLÍN CERVEZA (1)	200 CC	1,40	(*)	7	(*)
BOTELLA CERVEZA (1)	330 CC	2	(*)	7	(*)
LATA CERVEZA(1)	330 CC	2	(*)	6	(*)
BOTELLÍN CERVEZA SIN ALCOHOL O CON LIMÓN (1)	200 CC	1,40	(*)	8	(*)
BOTELLA MEDIANA SIN ALCOHOL O CON LIMÓN (1)	330 CC	2	(*)	8	(*)
CERVEZA ESPECIAL TIPO 3 MALTAS	330 CC	2,20	(*)	7	(*)

(1) LA CERVEZA ENVASADA (LATAS Y BOTELLAS) SERÁN MAHOU, ESTRELLA GALICIA, DAMM O EQUIVALENTES




**REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
"COCA-COLA" O EQUIVALENTE (LATA/BOTELLA)	330 CC	1,80	(*)	8	(*)
LIMÓN / NARANJA "FANTA" O EQUIVALENTE (LATA/BOTELLA)	330 CC	1,50	(*)	8	(*)
TÓNICA "SCHWEPPES" O EQUIVALENTE	330 CC	1,80	(*)	8	(*)
GASEOSA O SODA	500 CC	2	(*)	6	(*)
NESTEA/AQUARIUS O SIMILAR.	300 CC	1,80	(*)	6	(*)
BATIDO O SIMILAR.	200 CC	1,50	(*)	5	(*)
BEBIDA ENERGÉTICA "RED BULL" O EQUIVALENTE	330 CC	2,50	(*)	5	(*)

**ZUMOS Y AGUAS**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
ZUMO DE FRUTA "PASCUAL" O EQUIVALENTE	200 CC	1,50	(*)	8	(*)
AGUA SIN GAS "FONTVELLA" O EQUIVALENTE	330 CC	1,20	(*)	10	(*)
AGUA SIN GAS "FONTVELLA" O EQUIVALENTE	1,5 L	2	(*)	10	(*)
AGUA CON GAS "VICHY" O EQUIVALENTE	330 CC	1,50	(*)	5	(*)

**BOCADILLOS CALIENTES EN PAN DE 125 GRS**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
CAMAÍOT CON QUESO	100 GR	3,80	(*)	9	(*)
SOBRASADA CON QUESO	100 GR	3,80	(*)	9	(*)
BACON Y HUEVO CON QUESO	50 GR / 30 GR	3,85	(*)	9	(*)
LOMO DE CERDO CON PIMIENTOS	150 GR	4,00	(*)	7	(*)
FRANKFURT (2 UNIDADES)	20 GR (UNIDAD)	3,50	(*)	8	(*)
TORTILLA ESPAÑOLA	100GR	3,50	(*)	8	(*)
PEPITO DE TERNERA	100 GR	4,20	(*)	7	(*)
HAMBURGUESA CON HUEVO, TOMATE, LECHUGA Y CEBOLLA	150 GR	4,50	(*)	9	(*)



### BOCADILLOS FRÍOS EN PAN DE 125 GRS

PRODUCTOS/ARTÍCULOS	PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)	PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)	PVP OFERTA con IVA (Pi)	ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)	(PixQi)
JAMÓN SERRANO Y TOMATE	60 GR	3,25	(*)	8	(*)
JAMÓN YORK/ / SALCHICHÓN/ CHORIZO	60 GR	2,75	(*)	8	(*)
BONITO / ANCHOAS, PIMIENTO Ó TOMATE	60GR/20GR	3,25	(*)	8	(*)
SOBRASADA	60GR/20GR	2,75	(*)	8	(*)
QUESO MAHÓN Y TOMATE	60GR	2,75	(*)	8	(*)
PA AMB OLI CON ACEITUNAS	2 REBANADAS	4	(*)	8	(*)
(CON PRODUCTOS ANTERIORES)					

### BOCADILLOS MINIS EN PAN DE 50 GRS

PRODUCTOS/ARTÍCULOS	PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)	PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)	PVP OFERTA con IVA (Pi)	ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)	(PixQi)
JAMÓN SERRANO Y TOMATE	30GR	2,20	(*)	10	(*)
JAMÓN YORK/ / SALCHICHÓN/ CHORIZO	30GR	2	(*)	10	(*)
BONITO / ANCHOAS, PIMIENTO Ó TOMATE	30GR	2,20	(*)	10	(*)
SOBRASADA CON QUESO	30GR	2	(*)	10	(*)
QUESO MAHÓN Y TOMATE	30GR	2	(*)	10	(*)

### SANDWICHES

PRODUCTOS/ARTÍCULOS	PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)	PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)	PVP OFERTA con IVA (Pi)	ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)	(PixQi)
MIXTO (JAMON Y QUESO)	125 GR	3	(*)	8	(*)
VEGETAL DE HUEVO DURO, LECHUGA, TOMATE, CEBOLLA Y MAHONESA	40GR/ 10GR/10GR 10GR	3	(*)	5	(*)


**RACIONES**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
PATATAS CHIPS BOLSA	35 GR	1,20	(*)	6	(*)
ENSALADILLA RUSA	150 GR	2	(*)	6	(*)
TORTILLA DE PATATA	125 GR	3,20	(*)	6	(*)
CROQUETAS	6 Us.	3,50	(*)	7	(*)
CALAMARES ROMANA / «PICA PICA» (SEPIA)	220 GR	3,50	(*)	6	(*)
ACEITUNA RELLENA	50GR	1,50	(*)	7	(*)
AVELLANA/ALMENDRA	50GR	1,50	(*)	7	(*)
ANCHOAS LATA	30GR	3,5	(*)	7	(*)
MEJILLONES LATA	70GR	3,5	(*)	7	(*)
ATUN LATA	80GR	2,75	(*)	7	(*)
FRITURA DE PESCADO	250 GR	8	(*)	7	(*)
MEJILLONES AL VAPOR	12/14 Us.	5	(*)	7	(*)

**PLATOS COMBINADOS**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
PAR DE HUEVOS FRITOS, CHORIZO (1), O BACON (1), PATATAS FRITAS O ENSALADA Y PAN	130 GR / 80 GR / 60 GR	7,50	(*)	10	(*)
TORTILLA FRANCESA (2 HUEVOS) DE (ATÚN, QUESO, CHORIZO O JAMÓN), PATATAS FRITAS O ENSALADA Y PAN	130 GR / 80 GR / 60 GR	7,50	(*)	10	(*)
SAN JACOBOS (2) O HAMBURGUESAS (2), HUEVO FRITO, PATATAS FRITAS O ENSALADA Y PAN	130 GR / 60 GR	7,50	(*)	10	(*)
FILETES DE LOMO (2) O PECHUGA DE POLLO (2), HUEVO FRITO, PATATAS FRITAS O ENSALADA Y PAN	180 GR / 60 GR	7,50	(*)	10	(*)
PINCHOS MORUNOS (2) CON 1 HUEVO FRITO, PATATAS FRITAS Y PAN	180 GR // 100 GR	7,50	(*)	10	(*)

**BOLLERÍA**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
CROISSANT	40 GR	1,50	(*)	6	(*)
TOSTADA CON MANTEQUILLA O TOMATE	125 GR	1,50	(*)	9	(*)
NAPOLITANA O PALMERA DE CHOCOLATE O EQUIVALENTE	125 GR	1,50	(*)	3	(*)
"DONUTS" DE CHOCOLATE O EQUIVALENTE	50 GR	1,50	(*)	3	(*)
ENSAIMADA	40 GR	1,50	(*)	8	(*)
MADALENAS	2 Us.	1,20	(*)	4	(*)


**MENUS(1)**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓN (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
DIARIO	Según anexo IV del	10	(*)	10	(*)
SABADOS, Y DOMINGOS	PPT: gramajes y	12	(*)	10	(*)
INFANTIL	pesos	7,00	(*)	10	(*)

(1) EL MENÚ CONSISTIRÁ DE 1º PLATO, 2º PLATO, POSTRE Y 1 BEBIDA. EL MENÚ INFANTIL CONSTARÁ DE UN PLATO ÚNICO, POSTRE Y 1 BEBIDA.

**PLATOS CARTA(1)**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓ N (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
PESCADO AZUL/BLANCO PLANCHA CON PATATAS Y /O ENSALADA	(2)	10	(*)	8	(*)
CALAMAR PLANCHA CON PATATAS O ENSALADA	(2)	10	(*)	9	(*)
PARRILLADA DE PESCADO (2 PAX)	(2)	20	(*)	3	(*)
PAELLA MXTA (2 PAX)	(2)	18	(*)	8	(*)
ARROZ "BRUT" (2 PAX)	(2)	18	(*)	9	(*)
ENTRECOT / SOLOMILLO TERNERA A LA PLANCHA, CON PATATAS Y/O ENSALADA	(2)	12	(*)	6	(*)
CODILLO AL HORNO CON PATATAS Y/O ENSALADA	(2)	10	(*)	5	(*)
SOLOMILLO DE CERDO CON PATATAS Y/O ENSALADA	(2)	8	(*)	5	(*)
¼ POLLO AL HORNO CON PATATAS Y/O ENSALADA	(2)	7,50	(*)	8	(*)

(1) LA DISPONIBILIDAD DE LOS PLATOS DE LA CARTA ESTARÁ SUJETA A LA ÉPOCA DEL AÑO, AFLUENCIA DE PÚBLICO Y RESERVA PREVIA.

(2) SEGÚN GRAMAJES DESCRITOS EN EL ANEXO IV DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

**CAVAS Y LICORES**

<b>PRODUCTOS/ARTÍCULOS</b>	<b>PESO/ VOLUMEN (MÍNIMO)</b>	<b>PRECIO MÁXIMO de referencia Con IVA (PRi)</b>	<b>PVP OFERTA con IVA (Pi)</b>	<b>ÍNDICE DE PONDERACIÓ N (Qi)</b>	<b>(PixQi)</b>
BOTELLA BENJAMÍN DE CAVA BRUT NATURE O EQUIVALENTE	18-20 CL	4	(*)	5	(*)
BOTELLA DE CAVA BRUT NATURE O EQUIVALENTE	75 CL	11	(*)	5	(*)
WHISKY "JB", "J.W. WHITE LABEL" O SIMILAR	1 COPA	4	(*)	8	(*)
GINEBRA "GORDONS", "BEFEATER" O SIMILAR	1 COPA	4	(*)	6	(*)
RON "BACARDY", "BRUGAL" O SIMILAR	1 COPA	4	(*)	7	(*)
BRANDY "TORRES", "MAGNO" O SIMILAR	1 COPA	3	(*)	7	(*)
HIERBAS DULCES/SECAS "TUNEL" O SIMILAR	1 COPA	2,50	(*)	8	(*)
COMBINADOS LICORES CON REFRESCO (GIN TÓNIC, WHISKY COLA, RON COLA, ETC.)		6	(*)	9	(*)



La **VALORACIÓN DEL CRITERIO “TARIFA DE PRECIOS” (VP1)** resultará de la siguiente suma:

VP1: VALORACIÓN DEL CRITERIO “TARIFA DE PRECIOS”	Sumatorio (Pi x Qi)

Donde “Pi” = precio ofertado CON IVA para el artículo/producto “i”

Donde “Pri” = precio de referencia CON IVA para el artículo/producto “i”

Donde “Qi” = ponderación aplicada según tabla de precios del ANEXO II al artículo/producto “i”

(\*) Datos a cumplimentar obligatoriamente por el licitador.

Si se deja de consignar algún producto de la tabla de precios del ANEXO II, la oferta **SERÁ RECHAZADA** de la licitación. Si algún artículo es propuesto que sea dispensado de forma gratuita, sin coste alguno, el importe a consignar es el de: 0,00€.

**b) CRITERIO “MAYOR CANON OFERTADO” (P2)**

Las ofertas del canon podrán ser de un mínimo de 5.000 euros a un máximo de 10.000 euros anuales. A través de este criterio, el licitador podrá obtener hasta un **máximo de 49 puntos**. A la mayor oferta económica de canon se le asignará 49 puntos. El resto de ofertas de valorarán conforme a la fórmula siguiente.

La fórmula a aplicar para la obtención de los puntos obtenidos **(P2)** por cada oferta en este criterio será:

$$(P2) \text{ Puntuación licitador (a)} = \frac{49 \times \text{Oferta licitador(a)}}{\text{Mayor Oferta}}$$

<b>Anotar aquí el canon ofertado:</b>	..... euros
---------------------------------------	-------------

Todo ello de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes al expediente número **02/2019** cuyo contenido declaro conocer y aceptar.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firma)



### **PUNTUACIÓN FINAL**

Para el cálculo de la **PUNTUACIÓN FINAL** de cada licitador, “**PF**”, se sumarán los resultados obtenidos de cada uno de los criterios de adjudicación, según la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN FINAL (PF)} = P1 + P2$$

Donde P1: puntos obtenidos en el CRITERIO “TARIFA DE PRECIOS”

Donde P2: puntos obtenidos en el CRITERIO “MAYOR CANON”

La adjudicación se realizará a la mejor oferta calidad-precio, siendo ésta, aquella cuya puntuación final “PF” sea superior a la del resto de licitadores.



## **ANEXO II : MODELO CERTIFICADO BUENA EJECUCIÓN**

### **EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR, CAFETERÍA Y RESTAURACIÓN DEL MUSEO HISTÓRICO MILITAR DEL CASTILLO DE SAN CARLOS”**

Don/Doña (*Nombre y apellidos del responsable*)  
 como (*Cargo desempeñado en la entidad, organismo o empresa*)  
 de (*Entidad, organismo o empresa*), entidad contratante del  
 servicio de (*Describir Servicio*).

#### **CERTIFICO:**

Que la empresa (*nombre de la empresa licitadora*)  
 ha prestado de conformidad los servicios consistentes en (*descripción del objeto del servicio que se trate, en relación con las especificaciones del contrato*)

, según periodos que se indican:

**FECHA DE INICIO**

**FECHA DE FINALIZACIÓN**

Y para que conste, a los efectos de acreditar la solvencia técnica para el expte. 02/2019  
**“EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR, CAFETERÍA Y RESTAURACION DEL MUSEO HISTORICO MILITAR DEL CASTILLO DE SAN CARLOS ”**,  
 expido el presente en *ciudad* , *dd/mm/aaa*

Firma, sello y VºBº de la entidad contratante